

ENTRE:

De una parte, _____, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. _____, con su domicilio y asiento social ubicado en _____, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, _____, dominicano, mayor de edad, _____, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en _____, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, _____, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. _____, con su domicilio social ubicado en _____, República Dominicana, representada por su Gerente, _____, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en _____, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a “**EDENORTE**” y “**EL PROVEEDOR**”, se denominarán “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que **EDENORTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (2): Que la Constitución Dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”.

POR CUANTO (3): **EDENORTE** es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), y reglamento de aplicación 52-26 (en lo adelante “Ley Núm. 47-25”); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

POR CUANTO: La Ley 47-25, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025), sobre Contrataciones Públicas, y su posterior reglamento de aplicación decreto Núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026), establece entre los Procedimientos de Selección la Compra Menor.

POR CUANTO: A que la Ley 47-25, en su artículo 66, establece que: “Compra menor”: *La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dada dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley. (...)*”.

POR CUANTO: A que el Reglamento No. 52-26, en su artículo 145, establece que: “*En los procedimientos de compras menores, solo puede usarse cuando el valor estimado no supere el umbral aplicable. Aplica para adquisición de bienes y servicios comunes y estandarizados, así como obras de menos cuantía y reparaciones menores.*”.

POR CUANTO: El Artículo 57 de la referida Ley, establece la selección por cuantía (umbrales), mediante la cual se determina los topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución **PNP-03-2026**, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025).

POR CUANTO: Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Compra Menor**.

POR CUANTO: Que el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026), **EDENORTE** convocó al proceso de **COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2026-0036 CONTRATACIÓN DE FACILITADOR PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PARA EJECUTIVOS**.

POR CUANTO: Que hasta el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026), estuvieron disponibles para todos los interesados las especificaciones técnicas para la referida compra menor.

POR CUANTO: Que el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026), fecha límite para presentar propuestas se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”*, y en fecha _____ (____) del mes de _____ del año dos mil veinticinco (2025), se procedió a dar apertura a la oferta *Técnica y económica “Sobre A” y “Sobre B”* de los postores participantes en la **COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2026-0036 CONTRATACIÓN DE FACILITADOR PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PARA EJECUTIVOS**, en presencia de la Dirección Financiera y Jurídica de la empresa.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha _____ (____) del mes de _____ del año dos mil veinticinco (2025), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato de **COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2026-0036 CONTRATACIÓN DE FACILITADOR PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PARA EJECUTIVOS**.

POR CUANTO: A que mediante Administrativo No. _____, de fecha _____ (__) del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026), **EDENORTE**, procedió a la notificación del resultado de la compra menor.

POR CUANTO: A que mediante carta No. _____ de fecha _____ (__) del mes de _____ del año _____ (____), **EDENORTE**, notificó a **EL PROVEEDOR** que su oferta fue declarada adjudicataria del proceso de **COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2026-0036 CONTRATACIÓN DE FACILITADOR PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PARA EJECUTIVOS**.

POR CUANTO: En fecha _____ (____) del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro/uno por ciento (4%/1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 199, 200, 201 y 202 del Reglamento del Decreto 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Ley No. 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), sobre Contrataciones Pública, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) Contrato: Hace referencia al presente acuerdo para la contratación de facilitador para el programa de desarrollo de ejecutivos para **EDENORTE**.
- b) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- c) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- d) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- e) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

- f) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- g) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Especificaciones Técnicas.
- c) Oferta técnica y Económica.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

3.1 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato, se compromete a brindar los servicios de facilitador de desarrollo para ejecutivos para **EDENORTE**, conforme a los términos de referencia establecidos en las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.

4.1. LAS PARTES convienen que el precio total a pagar por el servicio objeto del presente Contrato, será de _____ (_____), impuestos incluidos, conforme el detalle siguiente:

4.3 El pago se efectuará al **PROVEEDOR** a los cuarenta y cinco (45) días hábiles después de entregada la factura original y recibida conforme por **EDENORTE**. Estas deberán ser entregadas en la Gerencia de capacitación y Desarrollo, ubicada en el Edificio Administrativo, Av. Juan Pablo Duarte, No. 74, Santiago, República Dominicana, de lunes a viernes, en horario de 8:30 am- 11:30 am y 2:00 pm-4:30 pm., durante el mes de emisión de la factura.

4.4 EL PROVEEDOR deberá presentar la factura en el plazo comprendido del 1ero al 15 de cada mes en conjunto con el conduce en original de la entrega realizada. En caso de que la factura no sea entregada en el plazo establecido anteriormente, la empresa que resulte adjudicataria deberá realizar la factura con fecha del mes siguiente.

4.5 EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

4.6 EL PROVEEDOR no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. EL PROVEEDOR:

- a) Prestar el servicio objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en su oferta técnica y en los términos de referencia del Proceso **EDENORTE-DAF-CM-2026-0036**.
- b) Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión.
- c) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado
- d) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- e) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- f) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- g) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.
- h) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- i) Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.
- j) Resarcir e indemnizar por los daños o pérdidas que se ocasionen durante la ejecución del Servicio, por lo que **EDENORTE** no será responsable frente a terceros por los hechos ocurridos durante la realización del servicio.
- k) Cumplir con todas las medidas de seguridad ocupacional en la ejecución del servicio.
- l) Cumplir con las orientaciones y las disposiciones operativas emitidas por **EDENORTE**, de manera que se garantice un servicio eficiente y de calidad.
- m) Dar estricto cumplimiento a las fechas y plazos acordados para la ejecución del servicio requerido por **EDENORTE**.
- n) Cumplir con todos los requisitos generales indicados en las especificaciones técnicas.

5.2. POR EDENORTE:

Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto que resulte de conformidad a lo estipulado en el artículo cuarto del presente Contrato.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN.

6.1 LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato tendrá una duración de _____ (____) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

6.2 La ejecución del servicio será efectivo a partir del _____.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ni **EDENORTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

7.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa

7.4 EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando se ejecute la actividad.

7.5 Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.6 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

8.1 Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO NOVENO: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.

9.1 Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar contrato de esta misma naturaleza, con otras personas físicas o morales, de conformidad con sus mejores intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

10.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NO RELACIÓN LABORAL.

12.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

12.2 EL PROVEEDOR reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **EL PROVEEDOR** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **EL PROVEEDOR** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

12.3 EL PROVEEDOR exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

12.4 EL PROVEEDOR mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **EL PROVEEDOR** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

12.5 En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

13.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, de reconocida solvencia en la República Dominicana, a favor de **EDENORTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 199, 200, 201 y 202 del Reglamento del Decreto 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026), por un valor de **RD\$** _____, equivalente al cuatro/uno (4%/1%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, en virtud del artículo 215 del reglamento del Decreto 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PENALIDAD POR MORA.

14.1 EDENORTE podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **EL PROVEEDOR**.

14.2 La penalidad por mora se genera automáticamente, después de pasados los treinta (30) minutos de la hora indicada para recibir el servicio siempre y cuando este sea injustificado, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto correspondiente al costo del servicio que se le imputa el retraso aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad por mora} = (0.01 \times \text{Monto del servicio que se le imputa el retraso}).$$

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento.

14.3 EL PROVEEDOR quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO.

15.1 El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo al artículo 215, del reglamento del Decreto 52-26, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), procediéndose a contratar al oferente que haya presentado la segunda oferta más conveniente según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados.

15.2 En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta. Sin perjuicio de las acciones judiciales que La Entidad Contratante podrá incoar en contra del adjudicatario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

16.1 Terminación Por Incumplimiento. **EDENORTE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **EL PROVEEDOR** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

16.1.1 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

16.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **EL PROVEEDOR**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL PROVEEDOR** ser resarcido por dichos perjuicios.

16.2 Terminación Amigable. El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:

i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.

ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

16.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor. Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

16.4 Terminación Unilateral. **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **EL PROVEEDOR** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

16.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación;
y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EQUILIBRIO ECONÓMICO.

17.1 Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones o en la documentación contractual, el **PROVEEDOR** tendrá el derecho a los ajustes correspondientes de las condiciones contractuales, cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de propuestas, que devuelvan el equilibrio económico del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NULIDADES DEL CONTRATO.

18.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

19.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO VIGESIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

20.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

20.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

21.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: IDIOMA OFICIAL.

22.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: TITULOS.

23.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

24.1 EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.

25.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

26.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ACUERDO INTEGRO.

27.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los _____ (xx) día del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026).

POR EDENORTE:

POR EL PROVEEDOR:

YO, _____, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número _____. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores _____ y _____, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los _____ (xx) día del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026).

NOTARIO PÚBLICO